REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 235

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

ACCION: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMANDA CARDONA CASTAÑO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACION: 76001-33-33-012-2015-00153-00

Se solicita en la presente demanda ejecutiva, el embargo y retención de los dineros que a cualquier título por concepto de cuenta corriente, ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tengan los bancos de OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, DE CRÉDITO, AVVILLAS, SANTANDER, BBVA, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, CITIBANK, CAJA SOCIAL, HELM, BANCAMIA, SANTANDER, GNS SUDAMERIS y HSBC a nombre de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Al respecto, el artículo 599 del C.G.P., establece lo siguiente:

> *"Artículo 599. Embargos y secuestros. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.*
>
> *(...)*
>
> *En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento..."*

Así las cosas por ser procedente, el despacho decretara el embargo de las cuentas corrientes y/o de ahorros a nombre de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN en las entidades financieras referidas.

No obstante lo anterior, la medida de embargo aquí decretada solo procederá respecto de los bienes embargables, es decir, no procederá sobre los dineros que sean inembargables por disposición legal o los establecidos en el artículo 594 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

1. **DECRETAR** el embargo de los dineros que existan en las cuentas corrientes y/o de ahorros cuyo titular sea la Nación – Fiscalía General de la Nación, en las entidades financieras OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, DE CRÉDITO, AVVILLAS, SANTANDER, BBVA, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, CITIBANK, CAJA SOCIAL, HELM, BANCAMIA, SANTANDER, GNS SUDAMERIS y HSBC.

2. **LIMITAR** la medida de embargo a la suma de cuatrocientos millones de pesos ($400.000.000) conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

3. **POR SECRETARÍA** comuníquese a las entidades mencionadas en el numeral anterior la medida indicada, a fin de que pongan a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos **judiciales No. 760012045012** y para que obren dentro del proceso radicado con el número 76001-33-33-012-2015-00153-00 a nombre AMANDA CARDONA CASTAÑO en contra de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN..

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por Estado No. 24
De 08/MAY/30/2016
NO CORRE
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto ~~anterior se~~ notifica por Estado No. 26

De 10 | marzo | 2016

Secretario,